

II. El que no cuide de conservar en buen estado y de limpiar conforme á los reglamentos respectivos, los hornos y chimeneas de que haga uso en una poblacion.

Art. 1063. Al que, sin haber fabricado pesas ó medidas falsas, ni hecho uso de ellas, se le encuentren en su tienda, almacén, despacho, taller ó puesto; se le impondrá una multa de 10 á 50 pesos. Fuera de este caso, se aplicará la pena que corresponda, de las señaladas en los artículos 651, fraccion tercera, 653 á 655 y 662.

## LEY TRANSITORIA.

Art. 1º En las poblaciones en que solo haya un facultativo, este, acompañado de un práctico ó aficionado, hará los reconocimientos que sean necesarios en las causas criminales, y ambos darán las certificaciones correspondientes, que se pasarán al facultativo mas cercano, para que emita su opinion. Si no hubiere acuerdo en ambos dictámenes, se pasarán á otro facultativo, y el juicio de la mayoría servirá de base en el proceso.

Art. 2º Donde no haya facultativo titulado, los reconocimientos se harán por dos prácticos del lugar, cuidando el juez de que la descripción que hagan de las lesiones y del estado en que se encuentre el paciente, exprese todas cuantas circunstancias puedan servir para ilustrar á los médicos que hayan de dictaminar en el proceso.

Art. 3º La descripción de que habla el artículo anterior, se remitirá á los dos facultativos mas cercanos para que emitan su dictámen; y si hubiere discordancia, se hará lo prevenido en el final del artículo 1º

Art. 4º Las disposiciones sobre responsabilidad civil contenidas en el libro segundo del Código penal, se apli-

carán en las causas que no estén sentenciadas y en las que se instruyan antes de su promulgacion, cuando no haya ley anterior sobre el modo de computar esa responsabilidad.

Art. 5º Entretanto determina el nuevo Código de procedimientos, quienes sean los jueces que deban conocer de las demandas sobre responsabilidad civil y el modo de hacerlo, se observarán las reglas siguientes:

I. El juez que falle definitivamente en un juicio criminal, fallará tambien sobre la responsabilidad civil, si el ofendido dedujere su accion sobre este punto en el juicio, y el incidente se hallare en estado de sentencia:

II. Si por no hallarse en estado de sentencia el incidente civil, no se pudiere fallar sobre él al mismo tiempo que sobre el juicio principal, continuará conociendo el mismo juez que conoció de lo criminal:

III. Cuando el demandante no deduzca su accion civil en el juicio criminal, le quedará á salvo su derecho y podrá deducirlo despues:

IV. No será obstáculo para esto que el acusado haya muerto antes ó despues de que se le condene. Tampoco lo será el haber sido absuelto en el juicio criminal, si la absolucion no se fundare en una de estas tres circunstancias: primera, que el acusado obró con derecho; segunda, que no tuvo participio alguno en el hecho ú omision que se le imputa; y tercera, que ese hecho ú omision no han existido:

V. La responsabilidad civil puede demandarse esté ó no intentado el juicio criminal; pero mientras este se halle pendiente, se suspenderá el curso de la demanda:

VI. Cuando la responsabilidad civil se exija independientemente de la criminal, se fallará en juicio verbal, si la cantidad demandada no excediere de trescientos pesos; ó en juicio sumario, si excediere de esta suma:

VII. La prueba y la estimacion de los daños y perjui-

cios se harán con arreglo al derecho civil y ley de administración de justicia vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Este Código comenzará á regir desde el 5 de Mayo del año de 1880.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 10 de Diciembre de 1879.—*A. Ballesteros*, diputado presidente.—*Eusebio Rodriguez*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 14 de Diciembre de 1879.

Viviano L. Villareal.

Modesto Villareal,  
secretario.

INDICE.

	PÁGINAS.
TÍTULO PRELIMINAR.....	3
LIBRO PRIMERO.	
DE LOS DELITOS, FALTAS, DELINCUENTES Y PENAS EN GENERAL.	
TÍTULO PRIMERO. Delitos y faltas en general.....	4
Capítulo I. Reglas generales sobre delitos y faltas.....	4
Capítulo II. Grados del delito intencional.....	7
Capítulo III. Acumulacion de delitos y faltas.— Reincidencia.....	8
TÍTULO SEGUNDO. De la responsabilidad criminal.— Circunstancias que la excluyen, la atenúan ó la agravan —Personas responsables.....	10
Capítulo I. Responsabilidad criminal.....	10
Capítulo II. Circunstancias que excluyen la res- ponsabilidad criminal.....	10
Capítulo III. Prevenciones comunes á las circuns- tancias atenuantes y agravantes.....	13
Capítulo IV. Circunstancias atenuantes.....	14
Capítulo V. Circunstancias agravantes.....	16
Capítulo VI. De las personas responsables de los delitos.....	21
TÍTULO TERCERO. Reglas generales sobre las penas. —Enumeracion de ellas.—Agravaciones y ate- nuaciones.....	25
Capítulo I. Reglas generales sobre las penas.....	25